

En Isla de Pascua, a lunes 11 de enero de 2016, siendo las 18:00 hrs.
Comparece don Lynn Jaime Rapu Tuki, estado civil casado, músico de profesión
y con cédula de identidad n° 10.955.934-2, domicilio en Av. Atamu Tekena s/n,
manifiesta su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin
de lucro, denominada "Fundación Ao Tupuna".

TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una fundación de beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Isla de Pascua; Provincia de Isla de Pascua de la Región de Valparaíso, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN AO TUPUNA".

Artículo Tercero: El objeto de la fundación será promover, estimular, colaborar, participar e intervenir en cualquier forma en toda clase de iniciativas, obras y empresas de carácter cultural, educacional, intelectual, artístico, social, filantrópico, científico o deportivo en todas sus expresiones.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$500.000 quinientos mil pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan

ILUSTRE MUNICIPALIDAD ISLA DE PASCUA	
13 ENE 2016	
FOLIO	LÍNEA
10	130



Certifico copia fiel del original
Isla de Pascua 23.02.2016



pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil de Identificación.-

El Patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son \$500.000 quinientos mil de pesos; La forma en la que se aportarán los bienes no consistentes en dinero será un pequeño inmueble que será usado como oficina de la Fundación.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzca y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. Con aprobación total del Directorio.
2. Con pertinencia 100% Cultural.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

1. El beneficiario/a deberá ser miembro de la comunidad indígena Rapa Nui.

TITULO III De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 5 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años.

No podrá integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a penas aflictivas. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo total del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, El Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de Directores Impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar



Certifico copia fiel del original

Isla de Pascua 23.02.2016



acuerdos, será el fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domiciliados registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe iniciarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptará por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la fundación y velas por que se cumplan sus objetos,
- b) Administrar los bienes de la fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el acuerdo funcionamiento de la Fundación.
- e) Nombrar las comisiones asesoras que estime conveniente, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tienen todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la numeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles términos; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar y alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranza y pagares y cualquiera otra



Certifico copia fiel del original
Isla de Pascua 23.02.2016



documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la institución, solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que quiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados, herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fin de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general. Ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicial a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y en Balance General de sus operaciones y
- e) Velas por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación de su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será el responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV
De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El director de la fundación podrá admitir como miembros colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición del miembro colaborado no creará vínculo jurídico entre éste y la fundación.



Certifico copia fiel del original
Isla de Pascua 23.02.2016



Artículo Vigésimo Primero: El fundador y director, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más miembros colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones del directorio, y estos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el directorio podrá remitir sólo a título informativo la memoria y balance anual de la fundación.

TITULO V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último directorio vigente de la fundación.

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Cuarto: la fundación podrá modificar sus estatutos solo por acuerdo del directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Definitivo: Se designa al directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 548 inciso del Código Civil y del artículo octavo de los estatutos, que estará integrado por las personas a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Nombre Lynn Jaime Pappi Tug Numero de R:U:T 10.955.934-2
Presidente

Firma

Nombre Tamy Marcela Pappi Alu Numero de R:U:T 15.486.44-3
Secretaria

Firma

Nombre Maivina Tching Chi Yea Numero de R:U:T 24.567.960-2
Tesorera

Firma



Certifico copia fiel del original
Ils de Pascua 23.02.2016



Artículo Segundo Definitivo: Se confiere poder amplio a don Lynn Saime Ragu, Tuki con domicilio Av. Atán Teleteta s/n, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirlas y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarios para la total legalización de esta Fundación.

Firma y Nombre

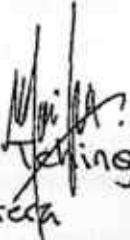
Número de RUT


Lynn Saime Ragu Tuki
Presidente

10.905.904-2


Tamara Marcela Ragu Atán
Secretaria

15.486.411-3


Maima Teling chi Yen
Texacapa

24.567.960-2

Day Fe


 MAHIMA PAXOMIO RIQUELME
OFICIAL CIVIL ADJUNTO



Certifico copia fiel del original!
Isla de Pascua 23.02.2016

